

que recibais esta nuestra Carta, veais la Resolucion de nuestra Real Persona, que queda mencionada, y la observeis, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin la contravenir, permitir, ni dâr lugar que se contravenga en parte alguna, por convenir asî à nuestro Real servicio, y Causa publica: Y queremos, que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Joseph Antonio de Yarza, nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fee, y credito, que al original. Dada en Madrid à veinte y siete de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis. Diego, Obispo de Cartagena. Don Juan Curiel. Don Thomàs Pinto Miguèl. Don Manuel Ventura Figueròda. El Marquès de Puerto-Nuevo. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey, nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Lucas Garay. Theniente de Chancillèr Mayor. Don Lucas Garay. Es Copia de la Provision Original, de que certifico. Don Joseph Antonio de Yarza.

*Concuerta con el Original, que queda en la Escrivania de la Intendencia, y Superintendencia de mi cargo; y en fee de ello, lo firmo en Murcia à Cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y seis.*

*Joseph Gomez  
de Albarete*  
86

